

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA**

**ENTRE:**

**LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Y  
LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DEL CONTADOR PÚBLICO  
AUTORIZADO**

Entre los suscritos a saber, JOSE BARRIOS NG, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal núm. 3-60-501, en su condición de Representante Legal de la Universidad Especializada del Contador Público Autorizado, S.A., debidamente facultado para tal caso, quien en adelante se denominará UNESCPA, por una parte y por la otra, GERARDO SOLÍS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-230-2414, en su condición de Contralor General, quién actúa en nombre y representación de la Contraloría General de la República, debidamente facultado para tal caso, quien en adelante se denominará LA CONTRALORÍA, acuerdan suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION EDUCATIVA Y TECNICA que sienta las bases de la cooperación académica, científica y técnica reciproca:

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperación académica, científica y técnica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades.

Que UNESCPA, sociedad anónima debidamente organizada según las Leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 844673, de la Sección Mercantil del Registro Público, tiene como misión: "Formar profesionales integrales, con capacidad moral e intelectual, espíritu emprendedor y pensamiento crítico, mediante la docencia, la investigación, la innovación y la extensión, con énfasis en la ejecución práctica a través del fortalecimiento de las competencias que promueven el desarrollo y la mejora continua en su entorno laboral".

Que los Artículos 279 y 280 de la Constitución Política de Panamá de conformidad con la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República", establecen que la Contraloría General es un organismo estatal independiente, de carácter técnico, cuya misión es Fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos y examinar, intervenir y fenecer las cuentas relativas a estos. Por tanto, se reconocen las ventajas que presentan para la Contraloría General de la República, la cooperación académica, investigativa y científica que pueda establecerse entre la entidad con instituciones académicas nacionales, tanto oficiales como particulares".

Que la Contraloría General de la República, a través del Instituto Superior de Fiscalización, Control y Gestión Pública (ISFCGP), fungirá como enlace administrativo funcional, responsable de la coordinación, planificación, ejecución y control de todas las actividades de docencia; sea presencial, a distancia o de investigación, para la formación y docencia profesional integral, diversificada y especializada de los servidores públicos de este ente gubernamental y demás dependencias estatales.

Que, en consecuencia de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existen intereses comunes, dirigido al perfeccionamiento profesional del servidor público y de beneficio para el país, por lo cual:

## **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Celebrar el presente Convenio de Cooperación para propiciar la colaboración académica, científica y cultural entre LAS PARTES, sentando las bases de la colaboración mutua, para así definir cauces formales de relación entre ellas.

**SEGUNDO:** LAS PARTES se comprometen, en la medida de sus posibilidades, previa aprobación, a colaborar en forma conjunta para:

1. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento de los logros y de los resultados de las investigaciones y trabajos llevados a cabo por cada una de las partes según los reglamentos de cada entidad;
2. Desarrollo de investigaciones conjuntas; envío de especialistas, técnicos, científicos, profesores o estudiantes, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y proyecto mutuamente convenidos.
3. Desarrollo de programas y proyectos conjuntos, dentro de sus posibilidades, previa aprobación por escrito de cada uno de las investigaciones a desarrollar.
4. Realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, según acuerden las partes a través de Memorandos de Entendimientos.
5. Capacitación de personal.
6. Intercambio en el uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para la realización de investigaciones científico-técnicas, así como la prestación de servicios técnicos y estudios según los reglamentos y posibilidades de cada entidad.
7. Utilización de las instalaciones universitarias o de las instituciones de la otra parte para los fines que pudieran acordarse.
8. Otros de interés mutuamente convenidos.

**TERCERO:** El desarrollo de las acciones que pretendan desarrollarse entre LAS PARTES se formalizará a través de Acuerdos Específicos, Cartas de Entendimiento, entre otros, que se añadirán como Adendas al presente Convenio Marco de Colaboración. En dichos instrumentos se especificarán los siguientes aspectos:

- a. Definición del objeto que se persigue;
- b. Descripción del Plan de Trabajo, el que detallará las distintas fases o etapas de ejecución y cronología de su desarrollo;
- c. Presupuesto total, personal participantes y determinación de los aportes a cargo de cada institución;
- d. Normas de coordinación, ejecución y seguimiento. Los Convenios Específicos podrán ser desarrollados, a su vez, mediante Protocolos que especificarán los pactos entre las Partes para la concreta ejecución de los diversos aspectos de cada acción a desarrollar.

**CUARTO:** Los gastos monetarios que se generen, a raíz del presente convenio, deberán ser tramitados a través de acuerdos específicos. Estos acuerdos deberán contar, para su perfeccionamiento, con el refrendo de la Contraloría General de la República.

**QUINTO:** Para los fines de la aplicación del presente Convenio, las partes designarán a un representante cada una, para formar una Comisión que planificará y coordinará las actividades y proyectos y las presentará a las máximas autoridades de ambas partes para su aprobación. La Comisión rendirá un informe escrito periódicamente sobre el avance de las actividades y proyectos, a las máximas autoridades de LAS PARTES.

**SEXTO:** Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento que se anexarán a este Convenio.

**SÉPTIMO:** Este Convenio entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de cinco (5) años y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por periodos similares.

**OCTAVO:** Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación, modificación, resolución y aplicación de este Convenio, sus adendas y anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo. Cualquier conflicto entre LAS PARTES que no sea resuelto por la vía directa y conciliatoria, deberá dirigirse a los Tribunales competentes de la República de Panamá.

**NOVENO:** Este Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento de pleno derecho, sin necesidad de declaratoria de autoridad competente ni ulterior trámite, cuando cualquiera de las partes, lo comuniquen mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

**DÉCIMO:** Declaran LAS PARTES que la relación establecida por el presente Convenio se concreta y circunscribe a un Convenio Marco de Colaboración Educativa y Técnica, manteniendo cada una de las partes su independencia sin que nada de lo establecido en el Convenio cree o presuponga identidad jurídica alguna entre LAS PARTES.

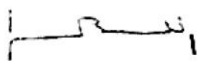
El presente Convenio no establece la creación de una sociedad, empresa comercial, agencia, representación, unión temporal, asociación comercial, sociedad accidental, o cualesquiera tipo de asociación con fines ajenos a los establecidos en el presente Convenio Marco de Cooperación Educativa y Técnica.

**DÉCIMO PRIMERO:** Ninguna de LAS PARTES podrá ceder a cualquier título los derechos que le cabe al tenor de este Convenio sin la previa y especial anuencia manifiesta por escrito de la otra parte.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Cada una de LAS PARTES actuará de forma independiente en la ejecución de los compromisos del presente Convenio. El presente Convenio no supone ningún tipo de promesa laboral para ninguno de los participantes en los programas o capacitaciones que se desarrollen en conjunto al amparo del presente Convenio.

En fe de lo acordado y para mayor constancia, se extiende y firma este Convenio Marco de Cooperación Educativa y Técnica en dos ejemplares originales, uno para cada suscriptor, del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de FEBRERO de 2020.

Por UNESCPA



**JOSE BARRIOS NG**  
Representante Legal

Por LA CONTRALORÍA



**GERARDO SOLÍS**  
Contralor General

REFRENDO: 

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**